

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CALI

ACTA No.151

CALI (VALLE), 3 de septiembre de 2024

Radicación: 76001-31-05-003-2022-00173-00

Inicio: 9:20 am

Finaliza: 11:56 am

Demandante: **MIRO TULIO NOGUERA**

Demandado: **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI-COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIO AGRUPADOS P. S. A- ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE "AGESOC".**

Llamadas en Garantía: **por la RED DE SALUD CENTRO E.S.E llama en garantía ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE "AGESOC" POR PARTE DE ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE "AGESOC" α: SEGUROS CONFIANZA S.A, SEGUROS DEL ESTADO S.A y ASEGURADORA SOLIDARIA**

INTERVINIENTES

Juez: YENNY LORENA IDROBO LUNA

Demandante: No asiste

Apoderada parte demandante: LUIS ERNESTO FANDIÑO

Representante Legal DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI: FERNANDO GRILLO

Apoderado DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI: GLORIA AMPARO PEREZ PAZ

Representante Legal COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIO AGRUPADOS P. S. A:

No asiste

Apoderado COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIO AGRUPADOS P. S. A: Jaime Andrés Arango

Representante Legal ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE "AGESOC"

Alba Luz Libreros

Apoderado ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE "AGESOC"

Luna Montoya Guerrero

Representante Legal RED DE SALUD CENTRO E.S.E: Niller Lady ALzate Agudelo

Apoderado RED DE SALUD CENTRO E.S.E: Guillermo López

Representante Legal RED DE SALUD SUR ORIENTE E.S.E: Camilo Galeano

Apoderado RED DE SALUD SUR ORIENTE E.S.E: Camilo Galeano

Representante Legal RED DE SALUD ORIENTE E.S.E: No Asiste

Apoderado RED DE SALUD SUR ORIENTE E.S.E: Martha Liliana Diaz Angel

Representante Legal SEGUROS DEL ESTADO S.A: Carlos Julio Salazar Figueroa

Apoderado SEGUROS DEL ESTADO S.A: No Asiste

Apoderado CONFIANZA SEGUROS S.A con Facultad de Representación: Gloria de Dios Mejia

Representante Legal ASEGURADORA SOLIDARIA: No Asiste

Apoderado ASEGURADORA SOLIDARIA: Daniel Lozano Viila

Se resuelven de manera negativa las solicitudes de aplazamiento de audiencia presentadas por el apoderado de la parte demandante y el apoderado de COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIO AGRUPADOS P.S.A, ordenándose continuar con la diligencia.

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 211 SOLO PARA RED DE SALUD ORIENTE E.S.E
PRIMERA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRÁMITE**

ETAPA	AUTO	DECISION	RECURSO
CONCILIACION Página 2 de 3	1930	Sin ánimo conciliatorio entre las partes	
EXCEPCIONES PREVIAS	1926	No fueron presentadas con la contestación de la demanda	SIN RECURSO
SANEAMIENTO		No se encuentra ninguna causal que invalide lo actuado.	SIN RECURSO
FIJACION DEL LITIGIO	1927	El litigio se fija tendiente a determinar si el demandante tiene derecho a que se declare que existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 2 de septiembre de 1997 hasta el 30 de junio de 2020, analizando si tiene derecho a que se declare que el cargo desempeñado en el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI corresponde al de un trabajador oficial, y que como tal se estudie la procedencia del reintegro al mismo cargo que desempeñaba al momento de su desvinculación o uno mejor; debiendo también establecer si como consecuencia de lo anterior le asiste al demandante derecho a percibir las prestaciones legales que reclama, el pago de aportes a seguridad social, así como la indemnización por no afiliación a un fondo de cesantías; en caso de que no prospere el reintegro pretendido, se estudiará la procedencia de las pretensiones subsidiarias respecto del pago de la indemnización por despido sin justa causa, condena por perjuicios morales, a la vida en relación e indexación de valores.	SIN RECURSO
DECRETO DE PRUEBAS	1928	<u>PRUEBAS DE LA VINCULADA EN LITIS RED DE SALUD ORIENTE E.S.E</u> <u>DOCUMENTALES:</u> Folio 16 al 63 del índice digital 62 <u>INTERROGATORIO DE PARTE:</u> A la representante legal de AGESOC y al demandante, esta última prueba será negada debido a que mediante memorial enviado por el apoderado del señor Miro Tulio el día 30 de agosto de 2024, donde informa que su mandante no puede asistir debido a que se encuentra recuperándose de una intervención quirúrgica. <u>TESTIMONIALES:</u> Yaneth Álvarez Chávez PENDIENTE	SIN RECURSOS

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA. No. 212

SEGUNDA AUDIENCIA DE TRAMITE: PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y JUZGAMIENTO.

ETAPA	AUTO INT N°	DECISION	RECURSO
PRACTICA DE PRUEBAS	1929	Se valoran las pruebas documentales que no fueron tachadas de falsas. Red de Salud Oriente E.S.E desiste del interrogatorio de parte a la representante legal de AGESOC y del testimonio de YANETH ALVAREZ CHAVEZ. AGESOC desiste del testimonio de Fredy Andres Miranda	

De conformidad con lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato laboral celebrado entre el señor **MIRO TULIO NOGUERA** como trabajador y el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** como empleador; entre el **2 de septiembre de 1997 y hasta el 31 de diciembre de 2009** en el cargo de PORTERO/CELADOR, devengando un SMLMV, en calidad de trabajador oficial, siendo, la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIO AGRUPADOS P. S. A** una simple intermediaria y solidariamente responsable, desde el 1 de junio de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de un contrato laboral celebrado entre el señor **MIRO TULIO NOGUERA** como trabajador y la **RED DE SALUD CENTRO E.S.E** como empleador; entre el **1 de junio de 2012 al 30 de junio de 2020**, en el cargo de AUXILIAR DE LOGISTICA(MANTENIMIENTO), devengando como último salario \$890.690, en calidad de trabajador oficial, siendo, la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE "AGESOC** una simple intermediaria y solidariamente responsable.

TERCERO: CONDENAR al **RED DE SALUD CENTRO E.S.E** y solidariamente a la **ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE "AGESOC**, a pagar al señor **MIRO TULIO NOGUERA**, una vez ejecutoriada esta providencia, **OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$890.690)** debidamente indexada desde el 30 de junio de 2020 hasta su pago efectivo, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

CUARTO: CONDENAR al **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** Al pago de los aportes al sistema de seguridad social del **2 de septiembre de 1997 y hasta el 31 de mayo de 2001** liquidados sobre el salario mínimo legal vigente de cada año; aportes que serán consignados en el régimen que elija la demandante o en el Fondo de Pensiones de su elección, incluyendo la sanción establecida en el artículo 23 de la ley 100 de 1993.

QUINTO: ABSOLVER a los demandados de las demás pretensiones principales elevadas en contra de las demandadas.

SEXTO: ABSOLVER de todas las pretensiones de la demanda, al vinculado en Litis **RED SALUD SUR ORIENTE E.S.E y RED DE SALUD ORIENTE E.S.E**

SEPTIMO: ORDENAR a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO** que en razón de la condena a la RED DE SALUD CENTRO E.S.E, hacer efectivas las pólizas descritas en la parte motiva, de acuerdo a la cobertura, vigencia y monto asegurado, de acuerdo a la condena impuesta en el numeral tercero de esta sentencia.

OCTAVO: ABSOLVER a las llamadas en garantía **ASEGURADORA CONFIANZA S.A Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** de las pretensiones elevadas en su contra por medio del llamamiento en garantía realizado por AGESOC

NOVENO: CONDENAR a las demandadas **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, RED DE SALUD CENTRO E.S.E, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRESTADORES DE SERVICIO AGRUPADOS P. S. A y ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DE OCCIDENTE "AGESOC**, a las costas y agencias en derecho causadas en este proceso, a favor del demandante y a cargo de cada una de ellas, por valor de \$ 500.000.

DECIMO: CONSULTAR la presente decisión por resultar adversa a los intereses de las entidades que.

De carácter municipal Distrito especial Santiago de Cali, Red de salud centro E.S.E en los términos del artículo 69 del Código procesal del trabajo y la seguridad social.



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JUEZ



ANDRES RICARDO DUCLERCQ

SECRETARIO